

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Julio 11 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que revisada la página de La Rama Judicial que la apoderada a la fecha no registra sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ (E)
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 1090 RADICACION No 2022-00335

Palmira, once (11) de Julio de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS del niño ANDRES MAURICIO BECERRA FIERRO, promovida mediante apoderada judicial por la señora KAROLINE BRIGITTE FIERRO, en contra del señor JORGE ANDRES BECERRA EGAS.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. El poder otorgado al igual que la única pretensión no determinan la dirección, ciudad, país de destino a donde va a viajar el niño, ni la clase de permiso de salida del país, si es indefinido para residencia permanente o de vacaciones y en tal caso debe determinar la temporalidad, la fecha de salida de regreso (Art. 74 y 82-4 C.G.P.)
2. No se aporta el correo electrónico de la testigo citada de conformidad con los Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 212 del Código General del Proceso.
3. No se aporta la dirección del domicilio del menor de edad (Art. 82-2 C.G.P.)
4. No se aportó la constancia de notificación personal del demandado de conformidad con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022. Toda vez que lo allegado corresponde a las diligencias de citación para la conciliación prejudicial.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería a la apoderada judicial solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo

y de los anexos a que haya lugar de conformidad con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS, abogada titulada, con C.C. No 34.544.148 y Tarjeta Profesional No. 45.093 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 103** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Julio 12 de 2022**

El Secretario (E) _____
YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c523e2f2fae70d529cbd242d5bac39e4736d59d494f17e325bdfc798884466**

Documento generado en 11/07/2022 04:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>